ADICIÓN No. 1 A LA CARTA DE ACEPTACION DE OFERTA No. MC-009-2025

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGISTICO PARA BRINDAR APOYO A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN LOS EVENTOS QUE SE REALICEN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES"

CONTRATISTA: CULTURA Y COMUNICACIONES DEL CARIBE S.A.S. identificada con NIT 901.257.210-2

REPRESENTANTE LEGAL: EMMANUEL DE LA CRUZ PALMA identificado con la C.C. No. 1.048.219.624.

Entre los suscritos a saber: **BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO,** Personero Municipal de Soledad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.011.284 expedida en Baranoa - Atlántico, cargo para el cual fui designado mediante la Resolución No. 013 de 10 de enero de 2024 emanada del Concejo Municipal de Soledad y Acta de Posesión No. 051 de 1 de marzo de 2024, actuando en nombre y representación de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLÁNTICO**, con **NIT. 802.000.218-8,** en adelante **LA PERSONERIA** y por otro lado **EMMANUEL DE LA CRUZ PALMA** identificado con la C.C. No. 1.048.219.624, en su condición de Representante Legal de la empresa **CULTURA Y COMUNICACIONES DEL CARIBE S.A.S.** identificada con NIT 901.257.210-2, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente ADICIÓN No. a la aceptación de oferta MC-009-2025, el cual se encuentra regido por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/07, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: 1) Que la personería Municipal de Soledad –Atlántico, realizó estudios previos, en los que manifiesta la necesidad de contratar el siguiente **OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGISTICO PARA BRINDAR APOYO A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN LOS EVENTOS QUE SE REALICEN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.** 2) Que en virtud de ello se procedió a adelantar el trámite contractual, acorde con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015. 3). Que se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) la invitación publica No. MC-009-2025. 4) Que, al cierre del plazo establecido en dicha invitación para la presentación de ofertas, se presentaron seis (6) propuestas de las cuales luego de haber culminado el trámite de traslado y de conformidad con lo establecido en el informe de evaluación definitivo, la de **CULTURA Y COMUNICACIONES DEL CARIBE S.A.S.** identificada con NIT 901.257.210-2**,** cuya propuesta económica fue por valor de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($18.600.800)**, cumplió con todos los requisitos**.** 5) Que el comité evaluador procedió a evaluar todas las propuestas recibidas, concluyendo que cumplió la de **CULTURA Y COMUNICACIONES DEL CARIBE S.A.S.** identificada con NIT 901.257.210-2**,** por valor de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($18.600.800)**. Que la anterior propuesta, cumplió con los requisitos habilitantes señalados en la invitación, y con los requisitos establecidos en el ofrecimiento económico 6). Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a que las ofertas presentadas con menor valor no cumplían con las exigencias de la invitación, el comité recomendó la publicación de dicho informe en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), el día 2 de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), por el término de un (1) día hábil, a efectos de que se presentaran observaciones al mismo. 7). Que, de acuerdo a lo anterior, se procede a aceptar la oferta presentada por la empresa **CULTURA Y COMUNICACIONES DEL CARIBE S.A.S.** identificada con NIT 901.257.210-2**,** representada legalmente por el señor **EMMANUEL DE LA CRUZ PALMA** identificado con la C.C. No. 1.048.219.624**,** la cual cumple con todos los

requisitos habilitantes establecidos en la invitación, resultando favorable a los intereses de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO,** por el valor del presupuesto de la entidad, la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000,00)**. incluido IVA, IMP. CONSUMO y demás tributos que se generen con ocasión a la suscripción, ejecución y liquidación del contrato. **8).** Que la aceptación de la oferta y el contrato que surge de la misma que rige la contratación estatal, entre otras, las leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, constituyen el contrato. 9)- Que, indica el supervisor: *"…Durante la revisión técnica realizada por el área de soporte tecnológico de la Personería, se evidenció la necesidad de realizar adecuaciones y configuraciones no contempladas en el proceso inicialmente, para garantizar la continuidad operativa de los equipos de cómputo y climatización, así como la seguridad eléctrica y de red de la entidad. Particularmente, se identificó que el polo a tierra existente fue hurtado, al encontrarse instalado por fuera del perímetro de las instalaciones, lo cual representa un riesgo eléctrico y de seguridad para los equipos tecnológicos"*. 10)- Que teniendo esto en cuenta, y contemplando los principios de la contratación estatal, como lo es el de economía procesal, y entendiendo que el valor de a adicionar no supera el 50% del valor del contrato inicial, el supervisor del contrato dio visto bueno para la realización de la adición. 11)- **.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **12)-** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación"*, entre otros. **13)-** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* **14)-** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **15)-** Que la Honorable Corte determinó *"que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales"*. **16)-** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público."*. **17)-** Una vez revisada la posibilidad de adicionar y prorrogar, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente ADICIÓN No. 1 y PRORROGA No. 1 a la carta de aceptación de oferta MC-009-2025, en virtud del siguiente clausulado: **CLAUSULA 1**. **OBJETO:** Adicionar en Valor y Prorrogar el plazo de la carta de

aceptación de oferta MC-009-2025**. CLASULA 2. ADICIÓN:** Se adiciona el valor del contrato en la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($15.943.200)** para una suma de valor total del contrato en **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS ML ($55.801.200)**. **CLAUSULA 3. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición tiene el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: CDP No. P0625157 de fecha 17 de diciembre de 2025 por valor de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($15.943.200)**. **CLAUSULA 4. EQUILIBRIO ECONOMICO:** La presente adición no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento. Así como tampoco dará lugar a reclamaciones por parte del contratista. **CLAUSULA 5. GARANTÍA ÚNICA:** Se conviene modificar las garantías establecidas en el contrato, por tanto, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las cuantías de los amparos de tal manera que cubran el valor adicional. **CLAUSULA 6. FORMA DE PAGO:** De acuerdo a la adición se debe aclarar la forma de pago del contrato, la cual quedara de la siguiente manera: **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLANTICO,** cancelará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos: Actas parciales de acuerdo a las actividades apoyadas en relación a los servicios y bienes suministrados, de acuerdo a su ofrecimiento económico, dentro de los Treinta (30) días siguientes, a la entrega de acuerdo con avance y cumplimiento en la entrega de los bienes y servicios que comprenden la ejecución del contrato, una vez se realice el recibo a satisfacción de la entrega al supervisor, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura según corresponda. Para el pago, la cuenta deberá estar acompañada de la certificación del pago de obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF, SENA y FIC (Artículo 50 ley 789 de 2002). **CLAUSULA 7. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones, incluyendo la forma de pago, del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLAUSULA 8. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES en la plataforma SECOP II; la ejecución de la adición requiere la expedición del Registro Presupuestal.

Se suscribe la presente adición a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2025, en el Municipio de Soledad – Atlántico.

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
PERSONERO MUNICIPAL

EMMANUEL DE LA CRUZ PALMA
C.C No. 1.048.219.624
R.L: CONTRATISTA
Nit. 901.257.210-2